



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Señor:

**JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NUBIA ROSA CONTRERAS SANDOVAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAIME AMDRÉS GUALTEROS GARZÓN</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>
<b>RADICADO</b>	<b><u>2019 - 1179</u></b>

**ELISABETH QUICENO CASTAÑO**, nacional colombiana, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número CC.34.001.102 expedida en Villamaría - Caldas y portadora de la tarjeta profesional número 331.420 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Señor **JAIME ANDRÉS GUALTEROS GARZÓN**, nacional colombiano mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.812.290 por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, procedo a **CONTESTAR DEMANDA**, en los siguientes términos:

#### **SOLICITUD INICIAL CON EL FIN DE EVITAR NULIDADES**

El pasado 19 de noviembre de 2020 mi poderdante el señor JAIME ANDRÉS GUALTEROS GARZÓN recibió en su dirección de residencia NOTIFICACIÓN PERSONAL en los términos del Artículo 8 del decreto 806 de 2020. Esta notificación contenía demanda, auto admisorio y subsanación pero no se aportaron los anexos de la demanda. Adicionalmente, el abogado de la señora NUBIA ROSA CONTRERAS omitió la obligación de remitir al correo del señor Gualteros estos anexos.

Finalmente, pese a que tanto la suscrita como el señor Jaime Andrés Gualteros en reiteradas ocasiones solicitamos al despacho el expediente digital, tampoco fue atendida esta solicitud, razón por la cual se procede a contestar la demanda, con el fin de cumplir con los términos señalados en el Decreto 806 de 2020, pero dejando la advertencia que se presenta una violación al derecho de contradicción y de defensa del señor JAIME ANDRES GUALTEROS, al negársele el acceso a las pruebas presentadas en su contra.

Por tanto señora Juez con el fin de evitar nulidades solicito de manera respetuosa que se remita expediente digital y se ordene al demandado remitir tanto al señor Jaime Andrés Gualteros ya la suscrita copia íntegra de la demanda, la subsanación y sus anexos, y que se ordene volver a contar términos de traslado de demanda desde el momento en que se remita este expediente.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.<sup>®</sup>**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**RESPECTO A LOS HECHOS:**

Teniendo en cuenta la demanda inicial y su subsanación y lo manifestado por mi mandante de formar escrita y verbalmente, me permito pronunciarme sobre los hechos así:

**RESPECTO AL HECHO PRIMERO.**

**PRIMERO:** La señora ROSA NUBIA CONTRERAS SANDOVAL contrajo matrimonio por el rito católico con JAIME ANDRES GUALTEROS GARZÓN, en la parroquia DIVINO NIÑO JESÚS, ubicada en el municipio de Soacha, Cundinamarca, el pasado día 29 de diciembre de 2007.

Es cierto, pues así consta en el Registro civil de matrimonio.

**RESPECTO AL HECHO SEGUNDO.**

**SEGUNDO:** Ante la notaria 6 del círculo notarial de Bogotá D.C., se procedió a registrar el matrimonio católico con efectos civiles, el pasado 26 de septiembre de 2019. Por esta razón se procedió a expedir certificado de registro de matrimonio civil N° 07093518.

Es cierto.

**RESPECTO AL HECHO TERCERO:**

**TERCERO:** De esta unión nació un hijo, LUIS MIGUEL GUALTEROS CONTRERAS, nacido el 28 de Abril del año 2011. Quien en la actualidad es menor de edad.

Es cierto.

**RESPECTO AL HECHO CUARTO:**

**CUARTO:** Que la señora ROSA NUBIA CONTRERAS SANDOVAL, tiene un hijo extramatrimonial de nombre JORGE ANDRES LÓPEZ CONTRERAS, nacido el día 14 de abril del año 2001, quien en la actualidad es mayor de edad.

Es cierto pues.

**RESPECTO AL HECHO QUINTO:**

**QUINTO:** Que el joven JORGE ANDRES LÓPEZ CONTRERAS, hacia parte del núcleo familiar, ya que este vivía en la casa de familia y adicionalmente dependía económicamente del señor JAIME ANDRES GUALTEROS GARZÓN, Volviéndose hijo de crianza de la pareja.

Es parcialmente cierto, pues tras el alejamiento de la pareja, y el finde su relación afectiva, el entonces menor JORGE ANDRÉS también se alejó de mi poderdante y actualmente no tiene relación.

**RESPECTO AL HECHO SEXTO :**



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**SEXTO:** Que el señor JAIME ANDRES GUALTEROS GARZÓN, tenía un vínculo matrimonial anterior con la señora FLOR NAYIBE PARRA BARRETO, celebrado el día 01 de Junio del año 2001 ante la notaria sesenta y dos del Circulo de Bogotá.

Es cierto.

**RESPECTO AL HECHO SEPTIMO:**

**SEPTIMO:** Que el señor GUALTEROS GARZÓN y la señora PARRA BARRETO, realizaron la separación de cuerpos de hecho en el año 2006 y protocolizaron el divorcio en la notaria sesenta y dos del circulo de Bogotá mediante la escritura pública Número 362 del 1 de marzo del 2010

Es cierto

**RESPECTO AL HECHO OCTAVO:**

**OCTAVO:** Que el señor GUALTEROS GARZON ha dado lugar al divorcio, puesto que ha incumplido gravemente con sus deberes de esposo y padre; toda vez que hace un tiempo empezó a desarrollar actitudes y comportamientos dirigidos a descuidar tanto su matrimonio como a su menor hijo LUIS MIGUEL LÓPEZ CONTRERAS,

No es cierto, pues según indica mi poderdante, de hecho el vínculo matrimonial se rompió cuando la señora NUBIA ROSA comenzó a frecuentar a otro hombre, y aun así, era el señor Gualteros quien asumía todos los gastos de sostenimiento del hogar. Respecto al niño LUIS MIGUEL, siempre ha gozado del cuidado, atención y cariño de su padre, quien durante los años de convivencia con la señora Nubia Rosa, además de asumir la totalidad de gastos de subsistencia del menor, también se encargaba de su cuidado personal.

**RESPECTO AL HECHO NOVENO:**

**NOVENO:** Que el demandado agredía y aun agrede física, verbal y psicológicamente no solo a mi poderdante sino también a su menor hijo LUIS MIGUEL GUALTEROS CONTRERAS fruto de este vínculo matrimonial, ya que no permitía que la madre sacara al hijo del hogar inclusive cuando se encontraba en periodo de lactancia y al hijo extramatrimonial de la señora CONTRERAS SANDOVAL, el cual habitaba la casa de familia.

No es cierto. Manifiesta el señor Gualteros que no es cierto que agrediera a la señora Nubia Rosa, y que las discusiones que en ocasiones de presentaron tuvieron motivo en las relaciones extramatrimoniales de la señora Nubia Rosa, quien en repetidas ocasiones SI AGREDIÓ físicamente a mi poderdante como puede observarse en las fotografías anexas. Tampoco es cierto que se agrediera física o psicológicamente al menor LUIS MIGUEL y concretamente jamás se les impidió la movilidad. y finalmente, afirma mi prohijado, que no es cierto que agrediera al entonces menor JORGE ANDRES, todo lo contrario, el señor Jaime Andrés asumió enteramente el sostenimiento del menor, prodigándole las mismas comodidades que a su hijo.

**RESPECTO AL HECHO DECIMO:**



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**DECIMO:** Que el señor GUALTEROS GARZON, maltrataba física y verbalmente a mi poderdante desde que se contrajo el vínculo matrimonial, pero a partir del año 2011 estos comportamientos reiterativos y más violentos, y que inclusive la hija del demandado, la señora YOIS KATHERINE GUALTEROS, agredió a mi mandante.

No es cierto, afirma el aquí demandado que si bien se presentaron discusiones y conflictos, los enfrentamiento eran recíprocos y él muchas veces fue agredido por la señora Nubia Rosa. Respecto a los hechos en los que se vió involucrada la entonces MENOR DE EDAD Catherine Gualteros, fue una discusión recíproca que nada tenía que ver con la relación matrimonial.

#### **RESPECTO AL HECHO DECIMO PRIMERO:**

**DECIMO PRIMERO:** Que debido a los maltratos de los que era víctima la señora ROSA NUBIA CONTRERAS SANDOVAL, esta, reportó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Kennedy el día 12 de diciembre del año 2011, que el señor JAIME ANDRES GUALTEROS GARZON, la maltrato física verbal y psicológicamente y además indicó no le permitió sacar a su hijo menor de edad de la residencia en la cual hacían vida marital, pues para el momento de los hechos el menor tenía solo 7 meses de edad y se encontraba en periodo de lactancia.

No es cierto. Según lo relatado por mi poderdante, en la época relatada nunca agredió a la señora Nubia Rosa, ni le impidió su libre movilidad. Respecto a la denuncia, señala el señor Gualteros, que no le consta, pues nunca recibió ninguna notificación, ni requerimientos de esta entidad.

#### **RESPECTO AL HECHO DECIMO SEGUNDO:**

**DECIMO SEGUNDO:** Que en consecuencia a los hechos narrados en el ICBF CENTRO ZONAL DE KENNEDY, se le corrió traslado a la comisaría 8 de Familia de Timiza, quien ordeno medidas de protección a favor de mi representada, su familia y en contra del demandado.

No me consta, señala mi prohijado que no recuerda haber sido notificado de ninguna medida de protección, ni provisional, ni definitiva para la época señalada.

#### **RESPECTO AL HECHO DECIMO TERCERO:**

**DECIMO TERCERO:** Que adicionalmente, el señor JAIME ANDRES GUALTEROS GARZÓN mantenía relaciones sexuales extramatrimoniales con otra mujer, como quedo evidenciado el día 7 de enero de 2012 cuando se celebró la audiencia de protección de referencia número 626 – 11, donde la señora CONTRERAS SANDOVAL argumento que el señor JAIME ANDRES GUALTEROS

GARZÓN, sostenía relaciones sexuales extramatrimoniales con otra mujer, al punto de enviarle fotografías de los encuentros en la casa donde hacían vida en común. Fotos que fueron allegadas al expediente el día de la audiencia mencionada anteriormente.

No es cierto, afirma mi mandante que nunca sostuvo relaciones extramatrimoniales con otras mujeres, y que de hecho la señora Nubia rosa se valió abusivamente de fotografías anteriores al matrimonio.

#### **RESPECTO AL HECHO DECIMO CUARTO:**



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**DECIMO CUARTO:** Adicionalmente en la audiencia de protección con referencia número 626 – 11, se evidencio que el señor GUALTEROS GARZÓN, maltrataba físicamente a mi poderdante y no la dejaba ver al hijo fruto de esta unión matrimonial. En consecuencia el comisario de familia resolvió imponer como medida de protección a favor de mi poderdante y en contra del demandado la conminación para ejercer cualquier acto de violencia y adicionalmente y la prohibición de utilizar al menor LUIS MIGUEL, como medio de intimidación a mi prohijada.

No es cierto, asegura el señor Jaime Andrés que nunca impidió a la señora Nubia Rosa el contacto con su hijo. Además esta afirmación es claramente contradictoria con la señalada en el hecho decimo primero, donde se afirma que “ *no se le permitía sacar a su hijo de la residencia*”, contradicción que evidencia que tanto en el año 2011 como ahora la señora Nubia Rosa miente con el fin de hacer mas gravosa la situación de su cónyuge y padre de su hijo.

#### **RESPECTO AL HECHO DECIMO QUINTO:**

**DECIMO QUINTO:** Que el día 18 de abril de 2013, la señora CONTRERAS SANDOVAL, fue lesionada por la señora YOIS OMAIRA RINCÓN BOLIVAR, en inmediaciones a su vivienda, debido a que esta señora mantenía una relación sentimental con el señor GUALTEROS GARZÓN, y la agredió porque según la agresora la señora CONTRERAS no había salido temprano de la casa para que la señora RINCÓN pudiera estar con el señor GUALTEROS GARZÓN. Debido a estas lesiones mi poderdante instauró la denuncia correspondiente en la estación de policía E-14 mártires, identificado con noticia criminal número 110016102814201300194.

No le consta a mi mandante si existieron o no agresiones y si estas fueron recíprocas, pero se solicitará la declaración de la señora YOIS OMAIRA RINCON para que aclare esta situación. No es cierto que para el año 2013, ni durante la vigencia del matrimonio mi poderdante sostuviera una relación sentimental con la señora Yois Omaira Rincon. No le consta a mi mandante sobre la denuncia presentada.

#### **RESPECTO AL HECHO DECIMO SEXTO:**

**DECIMO SEXTO:** Que debido a las lesiones causadas por la señora RINCON BOLIVAR, a mi poderdante mediante informe técnico médico legal de lesiones no fatales de radicación interna No. 2013C01010311494, se le reconocieron 15 días de incapacidad por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

No le consta a mi mandante.

#### **RESPECTO AL HECHO DECIMO SÉPTIMO:**

**DECIMO SEPTIMO:** Que debido a las lesiones propinadas en por el señor GUALTEROS GARZÓN a mi prohijada, la dirección de sanidad de la policía nacional, remitió a la señora ROSA NUBIA CONTRERAS SANDOVAL, al centro de atención de violencia intrafamiliar.

No es cierto, indica el señor Gualteros, que de hecho fue él, quien era miembro activo de la Policía quien solicitó intervención psicológica por parte de Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, tras



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.<sup>®</sup>**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

encontrar a la señora Nubia compartiendo un momento afectuosos con otro hombre en una estación de servicio, identificado como “Simón” conductor de servicio público . Señala mi poderdante que de hecho fueron atendidos por dos sicólogas en la Estación de Policía San Cristóbal, con el fin de evitar conflictos debido a esta infidelidad.

**RESPECTO AL HECHO DECIMO OCTAVO:**

**DECIMO OCTAVO:** Que el señor GUALTEROS GARZÓN siguió maltratando a la señora CONTRERAS SANDOVAL, y el 23 de junio de 2013 mi poderdante interpuso una denuncia en contra del demandado por el delito de Violencia intrafamiliar con número de noticia criminal 110016000019201307825, ya que el señor Gualteros Garzón la agredió físicamente y adicionalmente la amenazó de muerte. Como consecuencia de esas lesiones el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, le otorgó a mi poderdante diez días de incapacidad mediante informe técnico médico legal de lesiones no fatales con radicado interno 2013C- 01010529785.

No es cierto, manifiesta mi mandante que nunca agredió a la señora ROSA NUBIA. Y de hecho la denuncia fue archivada “por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo”, es decir que para al Fiscalía General de la Nación no existió ningún ilícito ya su vez la señora Nubia Rosa nunca demostró ningún interés en la denuncia.

**Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA**

Caso Noticia No: 110016000019201307825	
Despacho	FISCALIA 99 LOCAL
Unidad	UNIDAD DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	01-APR-14
Dirección del Despacho	CARRERA 33 NO. 18-33 PISO 1 BLOQUE B
Teléfono del Despacho	2778135
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramirez bastidas

**RESPECTO AL HECHO DECIMO NOVENO:**

**DECIMO NOVENO:** Que el día 24 de junio del año 2013 la comisaria octava de familia emite un oficio a la estación de policía octava de Kennedy solicitando protección a la señora ROSA NUBIA CONTRERAS SANDOVAL, de conformidad con lo ordenado en la medida de protección número 626/2011

No le consta a mi mandante, pues el señor Jaime Andrés Gualteros manifiesta que nunca fue notificado de la medida de protección.

**RESPECTO AL HECHO VIGÉSIMO:**



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®.**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**VIGESIMO:** Que el día 24 de junio de 2013 se programó audiencia en el incidente de cumplimiento a la medida de protección número 626/2011 y se notifica personalmente a la señora ROSA NUBIA CONTRERAS SANDOVAL.

En cierto.

#### **RESPECTO AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:**

**VIGESIMO PRIMERO:** Que el día 29 de junio de 2019 en audiencia dentro del incidente de incumplimiento a la medida de protección ante la comisaria octava de familia de Kennedy, la señora CONTRERAS SANDOVAL, desiste del incidente de incumplimiento de la medida de protección No 626-2011 y la medida de protección sigue vigente.

No le consta a mi mandante si hubo audiencias en día 29 de junio de 2019 pues nunca fue notificado de alguna audiencia para esta fecha. Sin embargo señala que en la audiencia señalada en el numeral anterior si hubo desistimiento por parte de la señora Nubia Rosa Contreras

#### **RESPECTO AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

**VIGESIMO SEGUNDO:** Que a pesar de los compromisos y la medida de protección vigente, los actos de violencia del señor JAIME ANDRES GUALTEROS GARZÓN en contra de mi poderdante se siguieron presentando de manera reiterada, de manera más violenta, haciéndole cortar el cabello para que el agresor no la halara de ahí, al punto que el día 2 de febrero de 2017 la señora ROSA NUBIA CONTRERAS, se presentó ante la comisaria octava de familia a presentar nuevas denuncias de maltrato físico, psicológico que estaba siendo víctima ella y su hijo menor de edad, el cual en repetidas oportunidades lo había escondido y traslado como forma de chantaje hacia mi prohijada.

No es cierto, manifiesta el aquí demandado que nunca maltrató a la señora Nubia Rosa, que la decisión de corte de pelo fue voluntaria. Señala igualmente que nunca ocultó a su hijo, pues de hecho la señora Nubia Rosa no permanecía en el inmueble, pues se encontraba ocupada en su trabajo, en un curso de formación que hacía en Policía Nacional y en salidas con su nuevo compañero sentimental llamado "Simón" y posteriormente otro compañero llamado "John" y a quien el niño Luis Miguel en varias ocasiones identificó como un "primo"

#### **RESPECTO AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:**

**VIGESIMO TERCERO:** Que la comisaria octava de Familia de Kennedy, debido a las denuncias y al incumplimiento de la medida de protección No. 262-2011, adopto como medida complementaria de emergencia, la ubicación de la señora CONTRERAS SANDOVAL el MEDIO INSTITUCIONAL en CASA REFUGIO; para que ellos ejerzan su custodia cuidado y protección mientras se adelantaba la investigación.

No le consta a mi mandante que manifestaciones realizó la señora Nubia Rosa, pues, relata mi procurado que la señora Nubia Rosa desapareció del inmueble junto con sus hijos, hecho denunciado por el señor Gualteros ante la SIJIN; la fiscalía y en comisaría de familia, entidad donde se enteró que la señora Nubia Rosa solicitó un cupo en una casa refugio

#### **RESPECTO AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO:**



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.<sup>®</sup>**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**VIGESIMO CUARTO:** Que adicionalmente, la comisaria octava de familia de Kennedy adopto en favor del niño LUIS MIGUEL GUALTEROS CONTRERAS, medida provisional de restablecimiento de Derechos, La ubicación inmediata en el medio familiar y bajo la responsabilidad de mi poderdante.

Es cierto, pero dicha medida fue adoptada de forma provisional y no fue ratificada.

**RESPECTO AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO:**

**VIGESIMO QUINTO:** Que a partir de ese momento la señora ROSA NUBIA CONTRERAS SANDOVAL, ya no compartía intimidad con el señor, ya que si bien es cierto estos habitaban en la misma propiedad, estos dormían en cuartos separados y no compartían momentos como cónyuges.

Es cierto, pues de hecho la señora NUBIA ROSA sostenía una relación afectiva con otro hombre llamado “Simón” y posteriormente con otro llamado “John” “el primo”

**RESPECTO AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO:**

**VIGESIMO SEXTO:** Que a pesar de las denuncias, esta situación de violencia se siguió presentando al punto que el señor GUALTEROS GARZÓN además de agredir física y verbalmente a la señora CONTRERAS, también agredía física y verbalmente al menor JORGE ANDRES LÓPEZ CONTRERAS, hijo de mi poderdante hasta el punto que el día 23 de agosto de 2018 mi poderdante radico una solicitud de restablecimiento de Derechos en favor del menor por los malos tratos de los que era víctima por parte del señor GUALTEROS GARZÓN, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, bajo el radicado número 1761247410.

No es cierto que se agrediera en algún momento al menor JORGE ANDRES. No le consta a mi mandante si la señora Conteras presentó o no solicitud de restablecimiento de derechos.

**RESPECTO AL HECHO VIGÉSIMO SEPTIMO:**

**VIGESIMO SEPTIMO:** Que estos hechos de violencia en contra de la señora CONTRERAS SANDOVAL, se siguieron presentando y se levantó otra medida de protección por parte de la comisaria de Familia octava de Kennedy con numero de 295-2019

No le consta a mi mandante pues manifiesta que no fue notificado

**RESPECTO AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**VIGESIMO OCTAVO:** Que se celebró audiencia de acción de protección por violencia intrafamiliar Mo.295 R.U.G 1563-2019 el día 10 de abril del año 2019 donde las víctimas eran ROSA NUBIA CONTRERAS SANDOVAL, JORGE ANDRES LÓPEZ CONTRERAS y LUIS MIGUEL GUALTEROS CONTRERAS.

No le consta a mi mandante pues manifiesta que no fue notificado



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

#### **RESPECTO AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO:**

**VIGESIMO NOVENO:** Que en la audiencia mencionada en el hecho anterior la comisaria 8 de familia de Kennedy uno, resolvió imponer medida de protección en favor de mi mandante y en contra del demandando, además se le prohibió trasladar o esconder al menor LUIS MIGUEL GUALTEROS GARZÓN.

No le consta a mi mandante pues manifiesta que no fue notificado

#### **RESPECTO AL HECHO TRIGÉSIMO:**

**TRIGESIMO:** Que el día 13 de mayo de 2019 se le realizó informe de seguimiento adentro de la medida de protección identificada con RUG 1563-19, MP 295-19 por parte de la comisaria octava de Kennedy 1, donde mediante entrevista se evidencia que el demandado ha seguido maltratando verbalmente a mi poderdante, a pesar de que como se mencionó anteriormente no comparten habitación ni vida marital desde el año 2017

No le consta a mi mandante, pues señala que nunca recibió ninguna notificación que le permitiera ejercer su derecho de defensa dentro del proceso de Medida de Protección, y por tanto cualquier actuación administrativa se adelantó únicamente con la versión unilateral de la señora Nubia Rosa

#### **RESPECTO AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**TRIGESIMO PRIMERO:** Que el día 30 de agosto del año 2019 la comisaria octava de Kennedy remite oficio al comandante de estación de policía para que esta institución adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de la medida de protección identificada con el número 295/2019 RUG 1563-2019.

No le consta a mi mandante, pues señala que nunca recibió ninguna notificación que le permitiera ejercer su derecho de defensa dentro del proceso de Medida de Protección, y por tanto cualquier actuación administrativa se adelantó únicamente con la versión unilateral de la señora Nubia Rosa, y que la única citación que recibió fue para una cita de seguimiento programada para el día 13 de junio de 20129

#### **RESPECTO AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

**TRIGESIMO SEGUNDO:** Que mi poderdante se encuentra en un estado de necesidad económica, puesto que durante todos estos años del vínculo matrimonial, se dedicó a las tareas del hogar y dependía económicamente de su cónyuge, el señor JAIME ANDRES GUALTEROS GARZÓN. Adicionalmente mi poderdante se encuentra en una situación económica crónica debido a que por la dependencia económica que tenía del señor GUALTEROS GARZÓN, no tiene los medios de subsistencia suficientes para ella y para el menor fruto de esta unión.

No es cierto, afirma categóricamente mi mandante que la señora Nubia Rosa Conteras siempre ha trabajado, que únicamente estuvo cesante dos años, tras el nacimiento del niño Luis Miguel, y fue una decisión concertada entre la pareja. Manifiesta el señor Gualteros que desde hace siete años la señora Nubia Rosa trabaja en Almacenes Éxito. Además, el señor Gualteros aporta mensualmente



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

una suma de dinero para el sostenimiento de su hijo, a quien no le falta nada para su subsistencia en condiciones dignas. Finalmente, consultando la base de datos de Adres aparece que la señora Nubia Rosa Contreras está activa en el sistema de seguridad social en salud como cotizante.

De hecho ante la comisaria octava de familia en s cita de seguimiento programada para el día 13 de junio de 2019 la señora Nubia Rosa declaró que trabaja en turnos rotativos

La Sra. Rosa Contreras manifiesta: "lo que pasa es que en tres oportunidades Jaime me ha dicho que JORGE ANDRÉS es un bastardo, él es mi hijo y hijastro de Jaime, eso a mí me altera y yo también le hablo en los mismos términos de sus hijos, yo ya no me dejo; ahorita tenemos una situación y es que el tiene abogado y ya tiene los papeles del divorcio en que dice que queremos el divorcio de común acuerdo, y yo así lo quiero, lo que pasa es que en la casa de la justicia me dieron la indicación de que no tenía que firmar le ningún documento, hasta que no llegue al ente que legitime el divorcio porque yo no tengo abogado y no tengo como pagarlo, y por eso el se altera, que por eso no quiero que sea un motivo para que vuelva a ver una agresión. La convivencia se ha tornado pacífica desde que estamos asistiendo a Trabajo Social y Psicología. Vivimos en un apartamento de 3 habitaciones, Jaime y JORGE ANDRÉS tienen su habitación, yo duermo con LUIS MIGUEL o a veces él duerme con el papá, JORGE ANDRÉS no permanece en la casa, el se la pasa donde la tía por la cuestión de las tareas y el uso del internet y llega 11 de la noche, en las tardes Jaime se queda con LUIS MIGUEL, él papá le orienta en las tareas y puede pasar más tiempo ya que no está trabajando porque está en proceso de pensionarse; yo trabajo y mis turnos son rotativos, en las mañanas yo soy la que despacho a los niños, ahora último optamos por no hablarnos casi, solo lo que se necesita. Hay días que él se queda por fuera varios días, o llega de noche, eso me molesta, no debería porque no tenemos ya nada".

#### **RESPECTO AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO:**

**TRIGESIMO TERCERO:** Que el señor GUALTEROS GARZÓN, sigue asediando a mi poderdante al punto, que en el mes de octubre el demandado le hurto una bicicleta a la demandada, y le sustrajo una máquina del inmueble de una vecina, con la cual ella trabajaba y era su única fuente de ingresos, para ella y su hijo menor.

No es cierto, pues de hecho el señor JAIME ANDRES GUALTEROS ha evitado al máximo el contacto con la señora Nubia Rosa. Afirma además mi poderdante que la bicicleta y la máquina a la que hace relación son suyas y tiene la tarjeta de propiedad. Relata mi poderdante que tuvo que recurrir a la intervención de la Policía para recuperar la bicicleta, que estaba siendo usada por el compañero sentimental de la señora Nubia "John". No es cierto que la señora Nubia tuviera la máquina de coser como medio de ingresos pues nunca ha sido modista y, reitera mi poderdante, trabaja hace siete años en almacenes Éxito.

#### **RESPECTO AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO:**



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**TRIGESIMO CUARTO:** Que el señor GUALTEROS GARZÓN, sigue buscando a mi prohijada para agredirla verbalmente y la mantiene en un asedio constante, tan es así que el señor sabe la rutina diaria de la señora y está informado de todo lo que ella hace en su vida cotidiana y le hace reclamos por eso, a

sabiendas que en la actualidad no cohabitan y están separados de hecho. Adicionalmente, cuando mi poderdante asiste a la policía Nacional con las respectivas medidas de protección y denunciando los hechos, los oficiales del lugar hacen caso omiso a los mismos, debido a que el demandado es un Policía retirado y el conoce y ayuda a que la Policía Nacional no realice bien su labor, ya que el atiende siempre las visitas realizadas en el marco de las medidas de protección y denuncias.

No es cierto, señala el señor Jaime que ha intentado reducir la relación con la señora Nubia Rosa solo a los asuntos relacionados con su hijo. No le consta a mi poderdante sobre la supuesta actitud omisiva de la Policía pues nunca ha recibido ningún requerimiento o visita

#### **RESPECTO AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO:**

**TRIGESIMO QUINTO:** En la sociedad conyugal existen bienes que no han repartido. El primero es un apartamento ubicado en la calle 56 A SUR Número setenta y ocho M – doce (78M – 12), APTO 403, Del INT 5, bloque 5 que hace parte de la unidad residencial ROMA III MANZANA 42 . El segundo es una motocicleta de placa MMA92C, de marca BAJAJ, modelo 2012. El tercero es una motocicleta de placas VRT53D, de marca AKT blanca, Modelo 2016. El cuarto un vehículo automóvil de placas CSH 627

De la misma forma se presentará inventario oportunamente.

Es cierto, Adicionalmente el vigencia del matrimonio se adquirió por parte del señor Jaime Andrés Gualteros cuatro televisores Smart TV, una nevera, una lavadora, cuatro camas un equipo de sonidos y otros elementos que fueron sustraídos en su integridad por la señora Nubia Rosa Conteras

#### **RESPECTO AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO:**



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**TRIGESIMO SEXTO:** Que la relación mensual de gastos del menor JAIME ANDRES GUALTEROS CONTRERAS es la siguiente:

ARRENDAMIENTO: \$266.000  
CUIDADO MENSUAL: \$ 210.000  
RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO: 120.000  
ALIMENTACIÓN Y LONCHERA: \$810.000  
VESTUARIO: \$120.000  
UTILES ESCOLARES: 42.000  
GAS: \$10.166  
LUZ: \$20.666  
AGUA: \$30.000  
INTERNET: \$30.000  
GASTOS MEDICOS: \$20.000

TOTAL DE GASTOS: 1.678.832

El total de gastos del menor es de UN MILLON SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido entre cada uno de los padres, la suma asciende a OCHOVIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS.

No le consta a mi mandante si estos son los gastos de subsistencia del menor LUIS MIGUEL

**RESPECTO AL HECHO TRIGÉSIMO SEPTIMO:**

**TRIGESIMO SEPTIMO:** Que la relación de gastos mensuales de la señora ROSA NUBIA CONTRERAS SANDOVAL, es la siguiente:

Arriendo: 266.000  
Gas: 10.166  
Luz: 20.666  
Agua: 30.000  
Internet y tv: 30.000

Gastos médicos: 20.000  
Alimentación \$365.000

TOTAL: \$741.832

La suma total de los gastos mensuales de la demandante son la suma de: SETESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

No le consta a mi mandante si estos son los gastos de subsistencia de la señora NUBIA ROSA, sin embargo manifiesta que la misma trabaja y puede velar por su propio sostenimiento



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.<sup>®</sup>**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**RESPECTO A LAS PRETENSIONES:**

RESPECTO A LA PRIMERA: ME ALLANO PARCIALMENTE, sólo respecto a la causal octava prevista en el Artículo 154 del Código Civil “Separación de cuerpos por mas de dos años” respecto a las demás causales ME OPONGO.

RESPECTO A LA SEGUNDA: Me opongo y solicito se consulte la voluntad del niño LUIS MIGUEL GUALTEROS CONTERAS para definir el régimen de custodia

RESPECTO A LA TERCERA: NO ME OPONGO

RESPECTO A LA CUARTA: Me opongo y solicito no se declare derecho a alimentos respecto a ninguno de los cónyuges

RESPECTO A LA QUINTA: no hay pretensión quinta

RESPECTO A LA SEXTA : No hay pretensión sexta

RESPECTO A LAS SÉPTIMA \_ NO ME OPONGO

RESPECTO A LA OCTAVA: ME OPONGO, y solicito se condene en costas ala parte demandante

Manifiesto al Señor Juez, que en ejercicio del derecho de contradicción propongo las siguientes:

**EXCEPCIONES:**

- 1. INEXISTENCIA DE CAUSAL ALGUNA PARA INVOCAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO IMPUTABLES AL DEMANDADO.**

Toda vez que mi poderdante nunca ha incurrido en ninguna de las causales taxativamente señaladas por el Artículo 154 del Código Civil pues, como ampliamente se estipuló en la contestación de los hechos y se demostrará en audiencia el señor JAIME ANDRES GUALTEROS nunca sostuvo relaciones sexuales ni afectivas con otras mujeres durante la convivencia con la señora NUBIA ROSA, todo lo contrario ha sido la señora NUBIA ROSA CONTRERAS quien ha sostenido relaciones con por lo menos dos hombres, de los que mi poderdante tenga conocimiento, faltando al deber de fidelidad inherente al matrimonio

Tampoco es cierto que por supuestos maltratos mi poderdante haya dado lugar a la terminación del vínculo matrimonial, pues si se observa detenidamente la prueba documental aportada por el accionante, efectivamente existe una medida de protección del año 2011, los mismos hechos de la demanda reflejan que la misma no fue razón suficiente para finalizar la relación, y de hecho la pareja continuaron conviviendo.

Respecto a los hechos del año 2013 que supuestamente motivaron una denuncia penal, la misma Fiscalía General de la Nación señaló que no hubo mérito para iniciar la persecución penal, y ante la causal de archivo, la misma supone un desinterés del sujeto pasivo, esto es la supuesta víctima, quien no proporcionó información para su ubicación.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Además de existir dichos actos, los mismos tampoco incidieron en el fin de la vida matrimonial pues los señor Jaime Andrés y Nubia Rosa continuaron su convivencia y lo mismo ocurrió con los hechos que motivaron la presentación del desacato del año 2017, no tuvo mayor incidencia en la convivencia.

Eso si, para la época señalada las relación matrimonial ya estaba deteriorada debido a las relaciones sexuales comprobadas de la señora Nubia Rosa con el señor “Simón” de profesión conductor de servicio público, razón por la cual aunque compartían techo, ya no se compartía lecho ni mesa.

Mi poderdante hizo todo lo posible por reestablecer su relación a pesar de la comprobada infidelidad, razón por la cual pidió ayuda psicológica en la Policía Nacional, pero fue la señora Nubia Rosa quien no quiso asumir los compromisos propios del matrimonio y comenzó otra relación con una persona llamado “John” a quien el niño Luis Miguel se ha referido como “un primo”.

Finalmente mi representado nunca ha infringió tratos crueles a su hijo LUIS MIGUEL quien es la razón de su vida y con quien comparte momento muy agradables, cuando la señora Nubia Rosa le permite el ejercicio de las visitas.

De hecho el niño LUIS MIGUEL, quien desde ahora solicito sea escuchado en audiencia le ha manifestado ha mi poderdante su deseo de vivir con él.

Finalmente, como se demuestra con los documentos aportados como pruebas fue mi mandante quien buscó una mediación para solucionar las diferencia de la pareja, asistiendo al programa “Tejiendo Familias” de la Comisaria 8 de Familia y “Por mi familia Soy Capaz” de la Policía Nacional

## **2. NO EXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA PROPORCIONAR ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES**

La reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil ha sostenido que los alimentos entre cónyuges se ve materializada en virtud del Principio de solidaridad que se deben entre sí y por tanto en la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de los consortes no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

Es cierto además que en virtud a este principio de solidaridad y a los deberes inherentes de socorro y ayuda mutua estas obligaciones pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o divorcio

La jurisprudencia también ha sido clara en señalar que los deberes y derechos de alimentos entre cónyuges desaparecen cuando las circunstancias que dieron origen al reclamo se extinguen, esto es que la situación económica del alimentado o el alimentante haya variado, concretamente que el primero haya adquirido la capacidad económica de costear su subsistencia o que el segundo haya desmejorado su situación de tal manera que le sea imposible proporcionar alimentos sin perjuicio de su propio bienestar.

En el proceso que nos ocupa la señora Nubia Rosa Contreras alega la necesidad de recibir alimentos bajo el argumento que siempre dependió económicamente de su cónyuge el señor Jaime Andrés Gualteros. Sin embargo dicha afirmación es falsa pues tal como se demostrará en el curso de este proceso la señora Nubia Rosa trabaja en una de las empresas más grandes del país el Grupo Éxito; tiene un salario estable, prestaciones sociales y aportes a seguridad social que le garantizarán a futuro una pensión.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Si bien en vigencia de la unión, el señor Jaime Andrés Gualteros de manera voluntaria asumió todos los gastos del hogar y el sostenimiento tanto de la señora Nubia Rosa como de su hijo Jorge Andrés, esta situación fue temporal y obedeció a una decisión de pareja para que la señora Nubia Rosa contará con tiempo suficiente para el cuidado de su hijo recién nacido, pero cuando esté alcanzó la edad de dos años la aquí demandante se reincorporó a la vida laboral.

La Corte Suprema de Justicia por su parte mediante sentencia del 8 de junio del 2017 recordó que la obligación alimentaria entre cónyuges desaparece si se demuestra que el beneficiario no los necesita y la falta de capacidad económica del deudor en orden a las particularidades mencionadas para suministrarlos

En el caso que nos ocupa no se materializan los presupuestos para asignar una cuota alimentaria a favor de la señora Nubia Rosa Contreras toda vez que la misma trabaja y provee su propio sostenimiento, por tanto No requiere la asignación de una cuota alimentaria para vivir en condiciones dignas

Y en segundo lugar el señor Jaime Andrés Gualteros tampoco cuenta con los medios para proporcionarle alimentos a su expareja ex pareja sin ver comprometida su subsistencia y la de las otras personas a las que por ley debe alimentos. Estos son sus hijos menores Luis Miguel Gualteros Contreras y Laura Gualteros Parra.

El señor Jaime Andrés Gualteros sólo cuenta con su asignación de retiro fruto de más de 20 años de trabajo en la Policía Nacional y con esta debe proporcionar alimentos a sus hijos y a sus nietos y velar por su propia subsistencia, debido a que por la contingencia derivada de la emergencia por el covid-19 no le ha resultado posible acceder a otro trabajo y lograr otra fuente de ingresos.

### **3. EXISTENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, DERECHO A LA IGUALDAD E INTERES SUPERIOR DEL MENOR:**

Fundamentos:

Artículo 13 de la Constitución Nacional

En cuanto a la obligación alimentaria, el Código Civil en su Art. 411 prescribe :

**ARTICULO 411.** Se deben alimentos:

1. Al cónyuge.
2. A los descendientes
3. A los ascendientes .

Teniendo en cuenta lo anterior, mi poderdante tiene varias obligaciones alimentarias, con su hijo LUIS MIGUEL, respecto quien se reclaman alimentos en este proceso, su hija LAURA ALEJANDRA GUALTEROS PARRA nacida el día 24 DE ABRIL DE 2006 y por tanto aun menor de edad, además de tener bajo su cuidado económico a sus nietos, PAULA ANDREA y CAMILO ANDRES hijos de la señora Yois Catherine Gualteros, pues la madre de los menores no puede ocuparse de ellos , menores quien tienen el derecho a gozar en la misma proporción del apoyo de su padre y abuelo que su hermano LUSI MIGUEL , permitiéndole al progenitor velar por su propio sostenimiento.

Además, como se ha indicado antes, mi poderdante sólo cuenta con su asignación de retiro par el sostenimiento de sus hijos y nietos, por tanto, fijarle una cuota alimentaria a la señora NUBIA ROSA quien es mayor de edad y puede velar por sus propio sostenimiento, generaría una desmejora en las condiciones de vida de los menores LUIS MIGUEL, LAURA ALEJANDRA, PAULA NADRES Y



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

CAMILO ANDRÉS e implicaría una clara infracción contra el Artículo 44 de la Constitución Nacional, cuyo mandato es que los derechos de ellos niños prevalecen sobre los demás

#### **4. PRUEBA ILÍCITA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA**

Según advierte el precepto constitucional consagrado en el inciso final del artículo 29 Superior “ es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

La Corte Suprema de Justicia también ha descrito la prueba ilícita “Como aquella que se obtiene con vulneración a los derechos fundamentales de las personas entre ellos la dignidad, el debido proceso, la intimidad, la no Autoincriminación y aquellas en cuya producción práctica o aducción se somete las personas a tratos crueles, inhumanos o degradantes sea cual fuere el género y la especie de la prueba así obtenida”.

Arribar al proceso una prueba obtenida de manera ilícita mediando cualquiera de los supuestos arriba señalados, determina su indudable exclusión e impide que se tenga en cuenta por parte del Juez

Lo anterior lo traigo a colación teniendo en cuenta que la parte demandante pretende que se tenga en cuenta como prueba de los supuestos maltratos físicos por parte del Señor Jaime Andrés Gualteros a su cónyuge y a su hijo, la presentación de una solicitud de medida de protección que supuestamente se elevó por parte de la señora Contreras ante la Comisaría Octava de Familia de Kennedy, denuncia a la que le correspondió el número 295 2019 y el RUG 1563 2019.

- Citatorio de Notificación Personal de Medida Protección No. 0295-2019 y RUG No. 01563-2019, donde se notifica fecha y hora de audiencia.
- Acta de audiencia de acción de protección por violencia intrafamiliar No. 295 – 2019 RUG No. 1563 – 2019 del 10 de abril de 2019 y documentos del mismo.
- Copia del informe de seguimiento/ entrevista interventiva, identificado con RUG 1563-19 MP 295-19 del 13 de Mayo 2019.
- Oficio remitido a la policía por la comisaria octava de familia de Kennedy uno, en el marco de la medida No. 295-2019 RUG 1563-2019, el día 30 de agosto de 2019

Manifiesta la demandante que el día 10 de Abril del 2019 se celebró audiencia dentro del trámite de la medida de protección y que el día 30 de agosto del 2019 la comisaría octava de Kennedy remite oficial comandante de la Estación de Policía para que esté institución adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de la medida de protección identificada con el número 295 2019 y RUG 1563 2019

Según lo que ha manifestado el señor Jaime Andrés Gualteros, por escrito, me permito indicar al despacho que este documento sólo es prueba de la presentación de la denuncia por parte de la señora Nubia Rosa Contreras pues como se indicó en la manifestación expresa respecto a los hechos, mi procurado afirma que jamás fue notificado de la presentación de la querrela ni de la imposición de las medidas provisionales y mucho menos de la celebración de la audiencia, y se enteró de la existencia de la misma cuando llamado a cita de seguimiento para el día 13 de junio de 2019.

Por tanto los hechos que motivaron la imposición de esta medida de protección corresponden a la versión unilateral e incontrovertida por parte de la señora Nubia Rosa y que a mí prohijado no se le permitió defenderse al negar la posibilidad de notificación configurándose una evidente violación a su derecho al debido proceso.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Portanto señora juez con el fin de no incurrir en una nueva vulneración a los derechos del señor Jaime Andrés Gualteros solicitó que estas pruebas documentales no se ha tenido en cuenta

## **5. RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES POR PARTE DE LA SEÑORA NUBIA ROSA CONTRERAS**

La señora Nubia Rosa Contreras no se encontraba legitimada para pedir el divorcio como cónyuge inocente, pues la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia claramente ha señalado que el cónyuge que da lugar a la finalización del vínculo matrimonial no puede pedir el divorcio.

En el caso que nos ocupa, el motivo de fractura de la relación afectiva e íntima entre los señores Jaime Andrés Gualteros Garzón y Nubia Rosa Contreras fueron las comprobadas relaciones extramatrimoniales de la señora Nubia.

Señala mi mandante que, en el año 2015, había recibido información respecto a que la señora Nubia Rosa, después de su trabajo frecuentaba a un señor conductor de servicio público. Un día el señor Gualteros decidió confrontar a su esposa y acompañarla a uno de esos encuentros con su compañero sentimental. Efectivamente en una estación de servicio cercana de la residencia de la pareja se encontraron con el señor “Simón” quién aceptó sostener relaciones con la señora Nubia pero le aseguro que no sabía que era una mujer casada.

El señor Jaime Andrés Gualteros, buscó la mediación de la Policía Nacional para que mediante terapia familiar logran recomponer el vínculo de pareja

Sin embargo la señora Nubia Rosa se negó a cumplir los compromisos adquiridos en la terapia y continúa frecuentando otros hombres, concretamente a un caballero de nombre “John” a quién el niño Luis Miguel se refiere como un primo pero qué es de público conocimiento que es el compañero sentimental de la señora Nubia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código Civil y de acuerdo a las afirmaciones realizados por mi poderdante la demandante señora Nubia Rosa Contreras sus deberes como esposa debido a las comprobadas relaciones sexuales extramatrimoniales con el señor Simón y posteriormente con el primo John, las cuales se evidencian a través de las fotografías publicadas por la propia señora Nubia Rosa en sus redes sociales; circunstancia que lleva presumir por parte de la señora Contreras una violación de los deberes que la ley le impone de guardar fidelidad y respeto tal como es señalado por la reiterada jurisprudencia de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia

*“ Desde las nupcias los casados sólo pueden tener relaciones sexuales entre sí, en ello consiste precisamente el deber de fidelidad en este campo ,obligación que de manera concreta le impone el artículo 9° del decreto 2820 de 1974 y cuya violación está sancionada permitiendo al cónyuge inocente demandar con fundamento en infidelidad del otro”*

Es situación, sin lugar a dudas permite inferir razonablemente que la hoy demandante de ninguna manera puede ser considerada cónyuge inocente dentro de la relación matrimonial, ocultando la realidad de la convivencia en pareja y pretendiendo ocultar a la justicia que fue ella quien dio lugar a la separación definitiva.

### **PRUEBAS:**

Los requisitos intrínsecos de la prueba están dados por la pertenencia o relevancia del hecho, la conducencia del medio y la utilidad del mismo;



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**PERTINENCIA O RELEVANCIA DEL HECHO:** El primer requisito está dado por “la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso”.

**CONDUCENCIA:** Es la aptitud legal o jurídica de la prueba para convencer al juez sobre el hecho al que se refiere”.

**UTILIDAD DEL MEDIO:** Con el fin de que la prueba no degenera en superflua, “significa este requisito, que, desde el punto de vista procesal, la prueba debe prestar algún servicio, por ser necesaria o por lo menos útil para ayudar a obtener al Juez respecto de los hechos que interesan al proceso”.

Por lo anterior, solicito Señor Juez, sean decretadas y practicadas las siguientes:

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que comparezca la señora **NUBIA ROSA CONTRERAS SÁNDOVAL** a absolver interrogatorio de parte sobre los hechos que constituyen las excepciones, el que formularé verbalmente o por escrito, para lo cual allegaré en su oportunidad procesal el sobre respectivo.

### 2. DOCUMENTALES

Con toda atención me permito solicitar se tenga en cuenta como pruebas los siguientes documentos, encaminados a respaldar las excepciones propuestas, en especial la de Prescripción de los derechos patrimoniales

1. A dos (2) folios acta de entrevista De seguimiento de la Comisaria Octava de Familia Kennedy 1 de fecha 13 de junio d 2019
2. A un (1) folio copia de la Tarjeta de Identidad de la menor Laura Alejandra Gualteros
3. A un folio (1) Constancia de asistencia la programa “Por mi familia soy capaz”
4. A un (1) Registro Civil de nacimiento de la menor Paula Andrea Murillo Gualteros, nieta del señor Jaime Andrés Gualteros inscrito a serial 52445759 de la Notaría 53 de Bogotá
5. A un (1) Registro Civil de nacimiento del menor Camilo Andrés Bolaños Gualteros, nieto del señor Jaime Andrés Gualteros inscrito a serial 56012695 de la Notaría 17 de Bogotá
6. A un (1) folio Registro Civil de Nacimiento se Laura Alejandra Gualteros para inscrito al serial 36310323 de la Registraduría de Puente Aranda, hija del señor Jaime Andrés Gualteros
7. A un ( 1) Folio consulta ADRES de la señora Nubia Rosa Conteras donde se evidencia que está activa en el sistema de seguridad social en salud como cotizante .
8. A un (1) Folio Consulta SPOA de la denuncia interpuesta por la señora Nubia Rosa Conteras donde se evidencia que la misma esta inactiva
9. A un (1) folio Registro Civil de Nacimiento de Yois Catherine Gualteros Bolívar, hija del señor Jaime Andrés Gualteros

### 3. TESTIMONIALES

De conformidad a lo consagrado en los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso, solicito a usted señor Juez, señalar fecha y hora para que comparezcan las siguientes personas quienes informarán al despacho lo que sepan y les conste acerca de las circunstancias de la separación de los señores JAIME ANDRES GUALTEROS Y NUBIA ROSA CONTERAS , sobre el trato que se



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

prodigaban en vigencia del matrimonio, sobre las nuevas relaciones afectivas de la señora NUBIA ROSA sobre el trato que le da el señor JAIME ANDRES a su hijo LUIS MIGUEL, sobre las obligaciones alimentarias del señor JAIME ANDRES GUALTEROS respecto a sus hijos y nietos y sobre los hechos de la demanda y su manifestación expresa

Menor LAURA ALEJANDRA GUALTEROS PARRA , identificada con TI 1029220791 quien puede ser localizada en la CALLE 56 A SUR NO. 78M - 12 MAZ. 42 INT. 5 APTO 403 BARRIO ROMA III BOGOTA, quien comparecerá acompañada de su madre la señora FLOR NAYIVE PARRA BARRETO

Señora FLOR NAYIVE PARRA BARRETO mayor de edad identificada con CC. 52.359.034 quien puede ser localizada en la CALLE 56 A SUR NO. 78M - 12 MAZ. 42 INT. 5 APTO 403 BARRIO ROMA III BOGOTA Correo electrónico davidgualteros1997@gmail.com

Señor ANDRES GUALTEROS PARRA , mayor de edad, identificado con CC. 1.023.959.365 quien puede ser localizado a través del demandado o en el Correo electrónico davidgualteros1997@gmail.com

Señora YOIS OMAIRA BOLIVAR RINCON mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 52.443.497 quien puede ser localizada a través del demandado o en su correo electrónico yois.bolivar04@gmail.com

Señora YOIS CATHERINE GUALTEROS BOLIVAR mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 1.010.030.960 quien puede ser localizada a través del demandado o en su correo electrónico yois.bolivar04@gmail.com

#### **4. ENTREVISTA SICOSOCIAL**

Solicito de manera atenta se sirva ordenar la práctica de una entrevista por parte de la señora Juez con el asistente sicosocial del despacho para el menor LUIS MIGUEL GUALTEROS CONTEROAS, aplicando los protocolos y técnicas para el testimonio y entrevista para menores ( Rapport o similares) con el fin de determinar su voluntad respecto a la Custodia y al cuidado personal, para que manifieste lo que sepa respecto al trato prodigado entre sus padres como cónyuges, el trato de su padre hacia él, y si sabe si su madre sostuvo relaciones afectivas con otros hombres

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 278, 442, 443 y 372 Código General del Proceso , Código Civil Art 154 y demás normas concordante

#### **NOTIFICACIONES**

1. Al demandado en la dirección obrante en el expediente.
2. A la suscrita personalmente en la secretaria de su despacho ó en la calle 73 No. 25 –32 oficina 255 de la Bogotá D.C. y electrónicamente en mi correo [elizabethquiceno@derechoypropiedad.com](mailto:elizabethquiceno@derechoypropiedad.com) teléfono 3125949664



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.<sup>®</sup>**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

**ELISABETH QUICENO CASTAÑO**

C.C No 34.001.102 expedida en Villamaría - Caldas

T.P. 331.420 del C.S. de la Judicatura



ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR  
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE  
FAMILIA

FORMATO: INFORME DE SEGUIMIENTO / ENTREVISTA INTERVENTIVA

Código: CPS-SE-SEC-1103

Versión: 02

Fecha: Junio de 2011

Página: 1 de 2

**COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 1**  
**CRA 74 N° 42 G -52 SUR**  
**INFORME DE SEGUIMIENTO/ENTREVISTA INTERVENTIVA**

R. U.G. 1563-19 MP 295-19

Fecha: 13 DE JUNIO 2019

Nombre de las personas entrevistadas:

**ROSA NUBIA CONTRERAS SANDOVAL**  
**JAIME ANDRÉS GUALTEROS GARZÓN**

1. Evolución del motivo de consulta:

La Sra. Rosa Contreras manifiesta: "las cosas han cambiado, Jaime si se altera pero ya no me amenaza, mi me levanta mano, a la fecha no lo ha hecho y espero que no lo vuelva a hacer, Jaime ha llegado tomado esporádicamente, pero él llega y se mete a su alcoba, no más".

2. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia.

La Sra. Rosa Contreras manifiesta: "lo que pasa es que en tres oportunidades Jaime me ha dicho que JORGE ANDRÉS es un bastardo, él es mi hijo y hijastro de Jaime, eso a mí me altera y yo también le hablo en los mismos términos de sus hijos, yo ya no me dejo; ahorita tenemos una situación y es que el tiene abogado y ya tiene los papeles del divorcio en que dice que queremos el divorcio de común acuerdo, y yo así lo quiero, lo que pasa es que en la casa de la justicia me dieron la indicación de que no tenía que firmar le ningún documento, hasta que no llegue al ente que legitime el divorcio porque yo no tengo abogado y no tengo como pagarlo, y por eso el se altera, que por eso no quiero que sea un motivo para que vuelva a ver una agresión. La convivencia se ha tornado pacífica desde que estamos asistiendo a Trabajo Social y Psicología. Vivimos en un apartamento de 3 habitaciones, Jaime y JORGE ANDRÉS tienen su habitación, yo duermo con LUIS MIGUEL o a veces él duerme con el papá, JORGE ANDRÉS no permanece en la casa, el se la pasa donde la tía por la cuestión de las tareas y el uso del internet y llega 11 de la noche, en las tardes Jaime se queda con LUIS MIGUEL, él papá le orienta en las tareas y puede pasar más tiempo ya que no está trabajando porque está en proceso de pensionarse; yo trabajo y mis turnos son rotativos, en las mañanas yo soy la que despacho a los niños, ahora último optamos por no hablarnos casi, solo lo que se necesita. Hay días que él se queda por fuera varios días, o llega de noche, eso me molesta, no debería porque no tenemos ya nada".

El Sr. Jaime Gualteros manifiesta: "Desde que estamos asistiendo a la psicología la convivencia ha mejorado y en general el diario vivir básicamente nos levantamos a las 4 de la mañana, ella le hace el desayuno a los niños, yo me encargo de alistar a LUIS MIGUEL y de sacarlo a la ruta, ella se acuesta dormir, si yo no tengo ninguna diligencia que hacer también me acuesto a dormir cada uno en su alcoba, cuando no salgo me quedo en la casa haciendo de comer, lavo la ropa, haciendo los oficios de la casa. Yo ofendo a Rosa porque cuando yo llego al otro día, ella empieza a insultarme, y la manera de yo desahogarme es decirle que su hijo es un bastardo, yo he tratado de sentarme con ella a hablar, a las 11 de la noche, a las 5 de la mañana cuando ya he llevado al niño a la ruta, le he ofrecido mi mano para que hagamos las paces y nos tratemos con respeto. Yo le pido que quiere para que llevemos una convivencia sana, y lo único que me dice es que yo sé y no me contesta nada más"

3. Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia:

La Sra. Rosa Contreras manifiesta: "En Tejiendo Familias hemos asistimos a un taller con LUIS MIGUEL, se trabajaron los diferentes tipos de violencias y como trabajarlo y de los diferentes canales que tenemos para acudir o buscar una ayuda o algo, y ayer tuve cita con la psicóloga me

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR  
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE  
FAMILIA

FORMATO: INFORME DE SEGUIMIENTO / ENTREVISTA INTERVENTIVA

dieron la ruta para canalizar todo lo que pasa, porque me sigue molestando, tengo que aceptar que mi vida emocional con él se terminó”.

El Sr. Jaime Gualteros manifiesta: “me han atendido 2 veces por psicología, me he desahogado, sé que a ella también le ha servido mucho”.

4. Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro.

La Sra. Rosa Contreras manifiesta: “yo lo que quiero es tranquilidad en todo el sentido de la palabra, con mis hijos soy feliz, la tranquilidad basta”.

El Sr. Jaime Gualteros manifiesta: “Yo le pido es que no me trate mal, que así como ella exige ese respeto, yo también se lo pido. Espero que la convivencia sea sana y con un dialogo abierto, nosotros tenemos una convivencia con separación de cuerpos”.

5. Resultado / sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional.

\*Según el reporte de las partes los hechos de violencia intrafamiliar se vienen superando, sin embargo, se mantiene la tensión, teniendo en cuenta que los comparecientes quienes conviven bajo el mismo techo en habitaciones diferentes, actualmente llevan el proceso de divorcio en el cual hay diferencias; por lo que se indica que es de suma importancia que continúen asistiendo al proceso de psicología en Tejiendo Familias, con el objetivo de fortalecer los canales de comunicación y resolución de conflictos.

\*Se insta para que las partes continúen fomentando la comunicación adecuada, los buenos tratos, que bajo ninguna circunstancia se generen nuevos hechos de violencia intrafamiliar y mucho menos vincular a sus hijos en la resolución de los conflictos y toma de decisiones.

\*Se requiere al Sr. **JAIME ANDRÉS GUALTEROS GARZÓN** continuar dando cumplimiento a lo establecido dentro de la medida de protección, de lo contrario se puede hacer acreedor a sanciones de ley.

\*Aportar documentos del niño LUIS MIGUEL: Registro civil, tarjeta de identidad, constancia de estudio, de vacunas, de vinculación a salud, de control médico (talla, peso y estado nutricional) y odontológico.

\*SE CITA PARA EL 13 DE AGOSTO 2019 A LAS 8:00 AM

Firma Citante

52695677

Firma Citado

7980290

Firma Profesional

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.029.220.791

GUALTEROS PARRA

APELLIDOS

LAURA ALEJANDRA

NOMBRES

*Laura Gualteros*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 29-ABR-2006

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

29-ABR-2024  
FECHA DE VENCIMIENTO

A+ F  
G S RH SEXO

20-MAY-2013 BOGOTA D.C  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00446915-F-1029220791-20130708

0033882295A 2

7872375799

РЕПУБЛИКА ДЕ КОЛОМБИЈА  
ПОЛИЦИЈА НАЦИОНАЛ



ПОЛИЦИЈА МЕТРОПОЛИТАНА ДЕ БОГОТЈА

Confiere el siguiente certificado a:

АНДРЕС ГУАТЕРО Y НАБИЈА КОНТРЕРАС

Por haber asistido al Evento:

**POR MI FAMILIA SOY CAPAZ**

Realizado en La Ciudad de Bogotá, D.C. El 18 de Octubre del 2017 con una intensidad horaria de 08 Horas.  
En constancia se firma el presente certificado a los 18 días del mes de Octubre de 2017.

DRA. MARCELA SANTIAGO VEGA  
Coordinadora Académica  
Logística Jurídica Integral S.A.S

PT. FELCIBER RAMOS GOMEZ  
Psicólogo NEBOG

MY CLAUDIA SUAREZ  
Bienestar social FONVAL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.013.138.698

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52445759

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 53 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A 2 H

**Datos de la oficina de registro - País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**

NOTARIA 53 BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

**Datos del inscrito**

Primer Apellido MURILLO Segundo Apellido GUALTEROS

Nombre(s) PAULA ANDREA

Fecha de nacimiento Año 2012 Mes MAY Día 11 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos**

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

**Número certificado de nacido vivo**

11307340-5

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos GUALTEROS BOLIVAR YOIS CATHERYNE

Documento de identificación (Clase y número) TI 1.010.030.960

Nacionalidad COLOMBIA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos MURILLO GARZON NEYDER ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.033.748.278

Nacionalidad COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos MURILLO GARZON NEYDER ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.033.748.278

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Fecha de inscripción**

Año 2012 Mes MAY Día 28

**Nombre y firma del funcionario que actúa**

EDUARDO YERGARA SUAREZ NOTARIO

**Reconocimiento paterno**

Nombre y firma del funcionario que actúa en el reconocimiento

EDUARDO YERGARA SUAREZ

**ESPACIO PARA NOTAS**

28 MAY 2012 LIBRO DE VARIOS - 228 FOL 29 ACEPTO RECONOCIMIENTO YOIS CATHERYNE GUALTEROS BOLIVAR

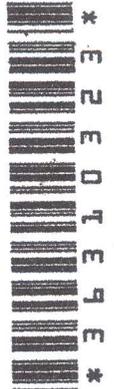
Catherine Gualteros

NOTARIA 53 DE BOGOTA, D.C.  
ESTÁ COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
Valido para: DEMOSTRAR PARENTESCO  
25 FEB 2019



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





NUIP 1029220791

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36310323

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A D W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						

REGISTRADURIA DE PUENTE ARANDA-H C POLICIA NAL COLOMBIA CUNDINAMARCA

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
GUALTEROS*****		FARRA*****	
Nombre(s)			
LAURA ALEJANDRA*****			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año 2 0 0 6	Mes A E R	Día 2 9	FEMENINO***** A***** +*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****	A7263439*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
PARRA BARRETO FLOR NAYIBE*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0052359034*****	COLOMBIA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
GUALTEROS GARZON JAIME ANDRES*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0079812290*****	COLOMBIA*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GUALTEROS GARZON JAIME ANDRES*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0079812290*****	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 6 Mes M A Y Día 9	JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES*****
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

---



---



---

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial

56012695

**NUIP** 1016739551

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número **17** Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **1017**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA (NOTARÍA 17)**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido **BOLAÑOS** Segundo Apellido **GUALTEROS**  
Nombre(s) **CAMILO ANDRES**

Fecha de nacimiento  
Año **2015** Mes **NOV** Día **13** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos  
**SOLICITUD ESCRITA** Número certificado de nacido vivo

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos **GUALTEROS BOLIVAR YOIS CATHERYNE**

Documento de identificación (Clase y número) **C.CN.1.010.030.960 DE BOGOTA D.C.** Nacionalidad **COLOMBIANA**

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos **BOLAÑOS ORTIZ CRISTIAN CAMILO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.N.80.919.450 DE BOGOTA D.C.** Nacionalidad **COLOMBIANA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos **BOLAÑOS ORTIZ CRISTIAN CAMILO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.N.80.919.450 DE BOGOTA D.C.** Firma **X (CRISTIAN BOLAÑOS)**

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción  
Año **2016** Mes **AGO** Día **09**

Nombre y apellido del funcionario autoriza **EDUARDO GONZALEZ MONTROYA**

Reconocimiento paterno

**Notaría 17** NOTARÍA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
EDUARDO GONZALEZ MONTROYA

El presente registro es copia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil. Válido para efectos civiles.

Se expide a solicitud de 1016739551

Con C.C. No. 1016739551 Dado en Bogotá D.C.

09 AGO 2016

BIOMETRICAMENTE CON LA PUNTA DEL INDICE ORIGINAL PARA REGISTRO EN EL OFICIO \*56012695\*

NOTARÍA 17



## Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000019201307825	
Despacho	FISCALIA 99 LOCAL
Unidad	UNIDAD DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	01-APR-14
Dirección del Despacho	CARRERA 33 NO. 18 -33 PISO 1 BLOQUE B
Teléfono del Despacho	2778135
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas
Fecha de consulta 13/01/2021 15:38:19	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	52695677
NOMBRES	ROSA NUBIA
APELLIDOS	CONTRERAS SANDOVAL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	13/02/2005	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 01/13/2021 15:34:04 Estación de origen: 186.86.34.17

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



## CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE NUBIA ROSA CONTRERAS CONTRA JAIME ANDRES GUALTEROS 2019 - 1179

Elizabeth Quiceno (BOGOTÁ) <elizabethquiceno@derechoypropiedad.com>

Miércoles 13/01/2021 4:59 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE NUBIA ROSA CONTRERAS SANDOVAL CONTRA JAIME ANDRES GUALTEROS.pdf;

Señores

**JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

BOGOTÁ

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NUBIA ROSA CONTRERAS SANDOVAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JAIME ANDRÉS GUALTEROS GARZÓN</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2019 - 1179</b>

**ELISABETH QUICENO CASTAÑO**, nacional colombiana, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cédula de ciudadanía No 34.001.102 de Villamaría (Caldas) abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional 331.420 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor JAIME ANDRÉS GUALTEROS GARZÓN , nacional colombiano, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.812.290 expedida en Bogotá, con toda atención me permito remitir a treinta (30) folios contestación de demanda y sus anexos y me permito solicitar lo siguiente

### SOLICITUD INICIAL CON EL FIN DE EVITAR NULIDADES

El pasado 19 de noviembre de 2020 mi poderdante el señor JAIME ANDRÉS GUALTEROS GARZÓN recibió en su dirección de residencia NOTIFICACIÓN PERSONAL en los términos del Artículo 8 del decreto 806 de 2020. Esta notificación contenía demanda, auto admisorio y subsanación pero no se aportaron los anexos de la demanda. Adicionalmente, el abogado de la señora NUBIA ROSA CONTRERAS omitió la obligación de remitir al correo del señor Gualteros estos anexos .

Finalmente, pese a que tanto la suscrita como el señor Jaime Andrés Gualteros en reiteradas ocasiones solicitamos al despacho el expediente digital , tampoco fue atendida esta solicitud, razón por la cual se procede a contestar la demanda, con el fin de cumplir con los términos señalados en el Decreto 806

de 2020, pero dejando la advertencia que se presenta una violación al derecho de contradicción y de defensa del señor JAIME ANDRES GUALTEROS, al negársele el acceso a las pruebas presentadas en su contra.

Por tanto señora Juez con el fin de evitar nulidades solicito de manera respetuosa que se remita expediente digital y se ordene al demandado remitir tanto al señor Jaime Andrés Gualteros ya la suscrita copia íntegra de la demanda , la subsanación y sus anexos, y que se ordene volver a contar términos de traslado de demanda desde el momento en que se remita este expediente.

Atentamente

image.png

**ELISABETH QUICENO CASTAÑO**

C.C 34.001.102 expedida en Villamaría – Caldas

T.P 331.420 del C.S de la J

Abogada Área Privados

**PBX. (1) 4376500 Ext 255- 3125949664**

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)



ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.